



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 242 - 2025-GGR-GR PUNO

Puno, 25 SEP. 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2025-OGDYAC-0021981, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 141-2025-GR PUNO/OC-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 141-2025-GR PUNO/OC-1, contratación de bienes o servicios comunes, adquisición de cemento asfáltico 120/150 PEN, según especificaciones técnicas, para la meta: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. R01 (DV. LOANI) – CAMICACHI – EMP. R12 (ROSACANI) DISTRITO DE ILAVE – PROVINCIA DE EL COLLAO – REGION PUNO;

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente: Doña Margareth Salguero Jacho, mediante Carta s/n, de fojas 157, presentado en fecha 26 de agosto de 2025, advierte que conforme regula la norma invocada, el vicio de nulidad se traduce en la adjudicación de la buena pro, a un proveedor impedido de contratar, al haber incurrido en el impedimento del tipo 3.G.

- TIPO 3.G: Personas naturales o jurídicas que pertenecen a un mismo grupo económico, conforme se defina en el reglamento de la ley.
- Alcance del impedimento: En un mismo procedimiento de selección o ítem correspondiente, y en los catálogos electrónicos de acuerdo marco, salvo cuando las personas del mismo grupo económico participen en forma consorciada, mientras dure dicho procedimiento.

Que, en el procedimiento de selección, participaron las empresas CONSORCIO NILS S.A.C., y COMPANY & ASFALTOS ELAINE S.A.C. De acuerdo a la advertencia efectuada, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, realizó la verificación correspondiente, corroborando que el señor Walter Yucra Huamán, representante legal de la empresa CONSORCIO NILS S.A.C., con RUC 20574690219, es a la vez socio/accionista de la empresa COMPANY & ASFALTOS ELAINE S.A.C., con RUC 20313523767, postor adjudicatario de la buena pro;

Que, la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 30, establece impedimentos para contratar. Así, en su numeral 30.1, inciso 3, establece impedimentos para personas jurídicas o por representación, así como el alcance del impedimento, entre éstos el Tipo 3.G;

Que, la Ley 32069, en su artículo 5, numeral 5.1., establece el principio de Legalidad, según el cual, las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos;

Que, los hechos descritos, configuran vicio de nulidad previsto en el Artículo 70, numeral 70.2., literal b), según el cual, luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: (...) 2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar;

Que, mediante Carta Nº 668-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC notificada el 04-09-2025, la Jefatura de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, puso en





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 242 - 2025-GGR-GR PUNO

Puno, 25 SEP. 2025



conocimiento de la empresa COMPANY & ASFALTOS ELAINE S.A.C, por el término de cinco (05) días hábiles, la pretensión anulatoria de la Entidad, por haberse configurado vicio de nulidad. Pese al vencimiento del plazo otorgado, la empresa COMPANY & ASFALTOS ELAINE S.A.C., no se ha opuesto ni formuló objeción alguna;

Que, por lo expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica está de acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 141-2025-GR PUNO/OC-1, contratación de bienes o servicios comunes, adquisición de cemento asfáltico 120/150 PEN, según especificaciones técnicas, para la meta: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. R01 (DV. LOANI) – CAMICACHI – EMP. R12 (ROSACANI) DISTRITO DE ILAVE – PROVINCIA DE EL COLLAO – REGION PUNO; RETROTRAYÉNDOLO HASTA LA ETAPA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO;

Que, el señor Walter Yucra Huamán, representante del Consorcio NILS S.A.C., presentó la Declaración Jurada de no estar impedido para contratar con el Estado, lo que corresponde que se ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones Públicas;

Que, con Informe Legal Nº 000519-2025-GRP/ORAJ, de fecha 19 de septiembre de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 141-2025-GR PUNO/OC-1, contratación de bienes o servicios comunes, adquisición de cemento asfáltico 120/150 PEN, según especificaciones técnicas, para la meta: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. R01 (DV. LOANI) – CAMICACHI – EMP. R12 (ROSACANI) DISTRITO DE ILAVE – PROVINCIA DE EL COLLAO – REGION PUNO; retrotrayéndolo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro; y

Estando al Informe Nº 003533-2025-GRP/OASA del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Carta Nº 668-2025-GR PUNO/ORAJ/OASA-RCC del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 003858-2025-GRP/OASA del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000551-2025-GRP/ORAJ del Jefe de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000519-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante Proveído Nº 2025-OGDYAC-0021981;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 141-2025-GR PUNO/OC-1, contratación de bienes o servicios comunes, adquisición de cemento asfáltico 120/150 PEN, según especificaciones técnicas, para la meta: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. R01 (DV. LOANI) – CAMICACHI – EMP. R12 (ROSACANI) DISTRITO DE ILAVE – PROVINCIA DE EL COLLAO – REGION PUNO; retrotrayéndolo hasta la etapa de otorgamiento de la Buena Pro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementar las acciones respectivas y poner en conocimiento del





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 242 - 2025-GGR-GR PUNO

Puno, 25 SEP. 2025



Tribunal de Contrataciones Públicas, la presentación de la Declaración Jurada de no estar impedido para contratar con el Estado, por el señor Walter Yucra Huamán.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

